

es de opinion que la práctica de juicios administrativos repugna á la justicia, en tanto puede subsistir la de hacer partícipes á los empleados, de los comisos. Ademas, cree, que por lo ménos debe aspirarse á que el resorte moral, esto es, la conciencia del deber, y no un interes mercenario, sea lo único que mueva en sus procedimientos á los empleados de la hacienda pública, y por esto veria con complacencia quedase abolido dicho participio.

Debo manifestar tambien que los plazos que se proponen para los pagos de derechos en las Aduanas fronterizas son infundados, pues se sigue bien la práctica de que estos se hagan al contado; que si debe quedar subsistente algun derecho segun el peso, se evite el que efectos de primera necesidad, libres de derechos de importacion, ú otros protejidos vengán á quedar enormemente gravados por este impuesto, y finalmente, que lo que se propone en alguno de los proyectos para que el cobro del impuesto municipal lo hagan los ayuntamientos, en vista de la noticia que de las liquidaciones les proporcione la Aduana, trae una especie de fiscalizacion de parte de aquellos cuerpos, que no carece de inconveniencia; y, en concepto de esta Aduana, es mejor la práctica que hasta ahora se sigue.

Mas adelante, esta Aduana, de acuerdo con las demas de la frontera, propondrá, si se creyere conveniente, un proyecto formal de arancel para toda la línea del Rio Bravo; porque es evidente que los intereses de uno y otro extremo de la República no son uniformes; las circunstancias de unas y otras aduanas son muy diferentes, y de aquí la justicia para que en unas y otras no pueda regir un mismo arancel; práctica que puede ser muy sana en países concentrados como Inglaterra, Francia, España, ó en otros dilatados, pero extraordinariamente ricos é industriales como los Estados-Unidos, en donde los pueblos limítrofes viven, por decirlo así, una vida propia; pero que, en México, al ménos por mucho tiempo, en virtud de las razones mencionadas, vendria á ser un absurdo.

Independencia y libertad. Paso del Norte, Noviembre 29 de 1869.—*J. Escobar y Armendáriz*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1<sup>a</sup>—Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. de 29 de Noviembre próximo pasado, en que emite su opinion respecto del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Diciembre 31 de 1869.—*Romero*.—C. administrador de la aduana fronteriza de Paso del Norte.

### ADUANA DE SISAL.

Aduana marítima de Sisal.—C. Ministro: Oportunamente recibí los ejemplares que se sirvió vd. remitirme del expediente formado en esa Secretaría de su digno cargo, respecto del proyecto del arancel que debe decretarse en

sustitucion del que actualmente está en observancia; y obsequiando los deseos expresados en su nota oficial de fecha 19 de Octubre, me he ocupado, en union de los demas empleados superiores de esta oficina, de su estudio detenido, con el interes que merece un asunto de tanta importancia para el porvenir de nuestro país. En los luminosos informes y en los demas documentos que comprende el expediente, se encuentran examinadas todas las dificultades que presenta una materia de suyo tan grave, y despues de las observaciones que han hecho personas tan competentes como las que integran las comisiones nombradas por ese Ministerio, no me atreveria á hacer indicacion alguna, si no me animase el deseo de manifestar por lo ménos mi voluntad de cooperar á la realizacion de esta reforma que demandan con urgencia nuestras necesidades. Con este objeto, satisfaciendo los deseos de ese Ministerio, he solicitado sobre el particular el parecer de las personas mas ilustradas del comercio de este Estado, y tengo la honra de remitir á vd. en pliego separado las observaciones que les ha sugerido el exámen detenido del expediente relativo. Ademas, no creo inoportuno acompañar á vd. copia de una comunicacion que el gobierno de este Estado dirigió á sus representantes en el Congreso de la Union, cuando en el año pasado se inició la reforma de nuestra Ordenanza de Aduanas.

Ambos documentos pueden considerarse en su generalidad como la expresion de las necesidades, no solo de este Estado, sino de toda la Península, cuyos intereses no deben mirarse con indiferencia al llevarse á cabo una reforma arancelaria, en el sentido que reclaman las necesidades generales de la República, el desarrollo de nuestra civilizacion y el prestigio y decoro de nuestras instituciones liberales. En este Estado como en los demas, todas las aspiraciones, en punto á aranceles, pueden concretarse á las siguientes bases: baja de derechos, alza de prohibiciones, unidad en el pago, simplificacion en las formalidades y requisitos para el despacho de las aduanas y libre circulacion de los efectos en el interior.

Estas pretensiones en beneficio de la comunidad, son en mi concepto justas, y por lo tanto, no puedo ménos que recomendar á vd. las razones que en su apoyo encontrará aducidas en los documentos referidos. En estos, sin embargo, se encuentran otras pretensiones que tambien constan en el expediente, y contra las cuales existen razones de grave consideracion. Tal es la concesion de plazos para el pago de los derechos: los Sres. Prieto y Mejía, despues de señalar los graves inconvenientes de esta gracia, convienen en ella, siempre que los plazos sean por muy pequeño término. En mi humilde opinion los derechos deben pagarse al contado, no solo porque así lo reclaman las exigencias de la administracion pública, sino tambien para la simplificacion de la contabilidad, y para evitar colisiones frecuentes entre el comercio y los empleados, ya al tiempo de exigirse las fianzas que hayan de eximirlos de toda responsabilidad, ya en la recaudacion de los derechos, que se hace mas enojosa cuando los efectos, por decirlo así, han salido ya fuera de la accion de los representantes fiscales.

Las fianzas, por seguras que sean, siempre dejan mas expuesta la responsabilidad de los empleados con las quiebras é incidentes que pueden presentarse en pocos dias. La concesion de plazos debe considerarse, pues, como una franquicia individual; pero en perjuicio de la mayoría que tiene que concurrir con un aumento de gravámen para satisfacer las necesidades de la administracion pública, mientras el comerciante especula con el dinero de la nacion.

Otro punto muy controvertido, y que rechaza tambien el comercio de este Estado, es la participacion de los empleados en las penas pecuniarias se-



fiadas contra el fraude. Unos la creen necesaria para remunerar el celo y la vigilancia constante que se requiere en el empleado para burlar la excesiva perspicacia, el atrevimiento y la incansable actividad que el interés particular excita en los que se dedican al contrabando; otros la consideran inmoral y contraria á la razón y á los principios de la justicia. Ambas opiniones son de grave peso, y parecen apoyadas con fundamentos sólidos que comprueba la experiencia. Sin embargo, atendidas las tendencias del corazón humano, no hay duda que para la persecución y el descubrimiento del fraude, es indispensable excitar el interés particular del empleado; pero si esto puede admitirse respecto de los celadores y empleados secundarios, parece también indudable, que es no solo contrario á la razón y á la justicia, sino innoble é indecoroso para un empleado de alta categoría, depositario de la confianza del Gobierno nacional, suponerlo capaz de vigilancia y de celo, solo por el estímulo de la participación en los comisos. Además, el administrador de una Aduana, que tiene que fallar en un juicio administrativo, por notorio que sea el fraude, nunca podrá inspirar sino desconfianza á la parte contraria, que ve en él, no al representante de la autoridad judicial, sino al agente particular interesado en un negocio propio, del cual se esfuerza y empeña en obtener las mayores utilidades posibles. Parece, pues, mas conforme á la razón y á la justicia, que aumentándose el sueldo á los administradores, solo se conceda participación en los comisos á los celadores, y empleados secundarios, que son los inmediatamente encargados de la persecución y descubrimiento del fraude.

En cuanto á las demas observaciones del gobierno y del comercio del Estado, las considero fundadas en razones sólidas, de conveniencia y de necesidad pública; y por lo tanto yo y los demas empleados superiores de esta oficina, no podemos ménos que hacerlas nuestras y proponerlas á la consideración de vd., como muy conformes con la experiencia que hemos adquirido en el tiempo que llevamos desempeñando nuestros destinos.

Tengo la honra de protestar á vd. mi atenta consideración y respeto.

Independencia y libertad. Sisal, Diciembre 19 de 1869.—*R. Molina*.— Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

#### ADUANA MARITIMA DE SISAL.

##### *Observaciones del comercio de Mérida al proyecto de aranceles.*

En general, todos los proyectos presentados al Ministerio de Hacienda son sumamente elevados en sus tarifas y muy poco adecuados á las necesidades de Yucatan y á las exigencias de su situación topográfica. La experiencia ha demostrado y demuestra actualmente, que en Yucatan, con las tarifas elevadas, se nulifican las rentas federales, que el comercio de buena fé desaparece, y se da pábulo al contrabando, sin que sean eficaces cuantas medidas se tomen para reprimirlo; porque el interés particular y las facilidades que presenta nuestra extensa costa y nuestros numerosos caminos, son mas poderosos que los esfuerzos del fisco y de las autoridades, por celosas que se les suponga en el cumplimiento de su deber.

Los elevados derechos exponen también á mayores tentaciones la honradez de los resguardos y empleados subalternos de las Aduanas; de manera que la corrupción se aumenta, y los comerciantes de buena fé son los que se perjudican, sin beneficio para el erario.

La nomenclatura mas completa de los diferentes proyectos es la que presenta la Aduana de Veracruz; pero sus cuotas son demasiado elevadas, y la

participación que quieren dar á los empleados en las confiscaciones y multas, es poco decorosa y muy ocasionada á que se pospongan los intereses legítimos del comercio á los de la codicia de los empleados. Con una deducción de dos quintos, como Yucatan ha disfrutado durante largo tiempo, sería una tarifa conveniente; pero no siendo posible conseguir esa rebaja, de todos los proyectos, el mas adecuado á nuestras necesidades es el proyecto del diputado Codes, que es el que impone ménos derechos á los tejidos ordinarios de algodón y á los comestibles, abarrotes y ferreterías, que forman la base de nuestro consumo.

La tarifa de Codes tiene el inconveniente, que no sería muy difícil remediar, de dejar subsistente para muchos efectos el vicioso sistema de pago de derechos por aforo, y no por cuota fija.

La creación de las juntas de comercio que propone en su artículo 31, puede dar resultados favorables; pero sería conveniente que se renovasen cada año, y no cada cuatro meses como se propone. Su nombramiento podría hacerlo el Ministerio á propuesta de la Aduana. Respecto de Yucatan debe tenerse presente que la junta debe nombrarse en Mérida y residir aquí y no en Sisal, donde no hay comerciantes en número y de aptitud suficiente para el desempeño del cometido que han de ejercer.

Un exámen minucioso de cada renglon de la tarifa es imposible; pero por de pronto se nos ocurre que el derecho de los sombreros de fieltro, que es uno de los artículos en que se hace mas contrabando, debe bajarse á cuatro reales cada uno, para evitarlo.

No baja de quinientas docenas de sombreros de esa clase los que se consumen en Yucatan cada año; y es casi seguro que no entran veinticinco por la Aduana, y que los que por ella se introducen solo sirven para buscar procedencia y documentación legal para los que se importan clandestinamente. Es un error creer que deban considerarse como artículos de lujo, pues con un sistema arreglado y bastante extenso de viabilidad, como el que tenemos, son elementos necesarios para el desarrollo del tráfico.

En los derechos impuestos á los carruajes también hay que hacer algunas modificaciones.

Un número crecido de hacendados tienen que hacer uso de carruajes y carros extranjeros para el servicio de sus fincas; y nos parece absurdo que sin beneficio para la industria nacional, se impongan á carruajes que solo cuestan en los Estados Unidos 150 á 300 pesos, derechos equivalentes á un 70 ú 80 por ciento de su valor.

El fomento de la construcción naval exige también como muy conveniente, que la exención de derechos de toda clase se haga extensiva á todos los artículos que constan en la página 73 del arancel particular de Yucatan, que son necesarios para la construcción y reparo de los buques, y que no se producen en el país.

La industria cigarrera, que tampoco carece entre nosotros de importancia, y que tomará probablemente mayores creces con los sucesos de que es teatro la Isla de Cuba, recibiría una conveniente protección, si se dispensara de derechos al papel para cigarrillos, que está bastante gravado en la actualidad, y que tampoco se manufactura en el país.

Al fomento de la industria azucarera y de otras varias industrias, también convendría mucho que se declarase libre la importación del ácido sulfúrico y de las cajas y barriles en cortés.

Las ideas emitidas acerca de la reforma de arancel por el Sr. D. Pedro Requena en su escrito de 28 de Febrero, son todas de fácil y conveniente aplicación; y su adopción beneficiaría los intereses del comercio legal. Solo



exceptuamos la referente al pago de derechos de tonelada, únicamente sobre la medida de los efectos que conduzcan los buques, y no sobre la total que dé el arqueo, porque aunque el primer sistema es mas equitativo, es muy difícil y complicado el llevarlo á cabo, dando ocasion á mucha demora en la descarga y despacho de los buques, si se han de medir las mercancías bulto por bulto para hacer el cómputo total; ó á mucho fraude si se ha de descansar en la buena fé de los capitanes.

Nos parece preferible imponer un derecho módico sobre cada tonelada de medida, exceptuando en los vapores la cabida del hueco necesario para el carbon.

Otra reforma que nos parece de justicia y conveniencia, es la excepcion del pago de derechos municipales, y sobre todo del de peaje, á los efectos que sean libres de derechos; porque de lo contrario, la proteccion que quiera dispensarles el Supremo Gobierno, seria del todo ilusoria.

Muchos de dichos efectos, como la maquinaria, mármoles en bruto, aparatos industriales, &c., son de gran peso, y resulta que con el cobro de los peajes y municipales, pagan impuestos equivalentes á un derecho de consideracion. Esta exencion debe ampliarse á los ladrillos, maderas y otros materiales de construccion, cuya importacion está de hecho prohibida, si se les sigue exigiendo el peaje y los municipales.

Una loza de mármol para piso, un ladrillo refractario, pesan de 10 á 15 libras; como el peaje es de medio centavo por libra de peso bruto, resulta que un ciento de ellos, que solo vale en el lugar de su produccion desde 2 hasta 15 pesos, pagaria un impuesto equivalente al 70 ú 80 por ciento de su valor y en muchos casos mayor que su valor mismo.

Aquí, donde por falta de barros adecuados no se pueden hacer ladrillos, que tan indispensables son para las construccion urbanas y las industriales, no es pequeño el perjuicio que se resiente con el pago de tal peaje.

Otra injusticia que debe de repararse, es el cobro de practicaje en los lugares como Sisal, donde no hay prácticos, y donde son del todo inútiles; cobrar un derecho fuerte por un servicio que no se presta, es á todas luces poco equitativo y aun indecoroso, cuando la nacion es la que hace el cobro.

Sisal es una rada abierta, que no presenta en su entrada ni en su fondeadero dificultades de ninguna clase; y esto hace que cualquier marino, por novel é inexperimentado que sea, pueda fondear sin dificultad ninguna, y sin el auxilio de prácticos, que por las circunstancias de la localidad son del todo inútiles y hacen por consiguiente inútil gravar al comercio con ese derecho, que es altamente injusto.

En los precios del papel sellado para pedimentos de carga y descarga de los buques, tambien convendria hacer alguna rebaja, porque ciertamente es muy caro lo que hoy se cobra.

Respecto de los buques y embarcaciones nacionales menores de 50 toneladas que algunas veces hacen viaje al extranjero, debe eximirseles de ese derecho, ó al ménos reducirlo, exigiendo solamente el uso del papel sellado del sello tercero.

En cuanto á la internacion de los efectos, convendria que se efectuase sin trabas ni documentos de ninguna clase; siendo preferible por mil títulos, que alguna vez se perjudique la hacienda pública, que el que se moleste al comercio con exigencias y documentaciones, que en último resultado no evitan el fraude y sí producen complicaciones contrarias á la amplia libertad que la industria y el comercio necesitan para prosperar.

La accion del Gobierno debe limitarse á vigilar las costas; pero una vez efectuada la importacion de los efectos, sin una seguridad de que se han in-

truducido clandestinamente, debe dejárseles circular libremente y sin tropiezo.

Las exigencias de los Estados y la confusion entre sus facultades fiscales y las de la Federacion, da motivos para cuestiones que deben evitarse por medio de disposiciones claras y terminantes. Así sucede entre nosotros con el derecho de exportacion, que prohibido por la Ordenanza y aun por la Constitucion, se cobra sin embargo, habiéndose limitado el Congreso del Estado, en vista de varios amparos que sobre el particular se intentaron ante las autoridades federales, á dejar subsistente el impuesto, cambiándole el nombre de derecho de exportacion, en el de extraccion, y sosteniendo que está en sus facultades imponer un derecho con tal nombre á los frutos que produce el Estado y se extraen de esta capital.

Una disposicion categórica, sin ambigüedad de ninguna clase, evitaria cuestiones sobre el particular. Igualmente deberia dictarse alguna disposicion sobre los límites hasta donde pueden llegar los Estados en la imposicion y cobro de derechos municipales ó de consumo, porque segun la odiosa práctica que rige hoy entre nosotros, cada municipalidad se cree autorizada á imponerlos á efectos extranjeros; y resulta que estos tienen que pagarlo á su importacion en el puerto, ó á su entrada en Mérida, que es la única plaza de depósito que hay en el Estado, y en el punto ó puntos del interior en que finalmente se consumen. Así, la mercancía paga tres y cuatro veces derecho municipal que recarga el valor del efecto, y que viene á refluir contra el comercio de importacion extranjera.

En este Estado, Mérida es la única plaza de comercio, y algunos de los inconvenientes indicados se obviarían si se declarase que para el pago del derecho municipal y para los otros efectos se tuviese á Mérida por una fusion legal, como puerto de importacion, y á Sisal como lo que es en realidad, un simple desembarcadero. Así, los efectos desembarcados en Sisal pagarian no allí, sino en esta capital, el derecho municipal que se propone en los diferentes proyectos de arancel que hemos tenido á la vista. No se tenga por extraña esta idea, pues Mérida está, respecto de Sisal, en condiciones análogas á las del Manzanillo respecto de Colima, y la frontera respecto de Tabasco.

En Sisal no hay una sola casa de comercio, y su tráfico se limita al consumo local, que viene á Mérida á proveerse de todo lo que necesita. Dos ó tres comisionados ó agentes del comercio de Mérida, encargados de recibir la carga que se importa ó exporta, es todo lo que constituye el comercio de Sisal. Para comprar una caja de vino ó un tercio de lienzo, hay que acudir á Mérida, pues los cargamentos enteros de la Aduana misma pasan á los carros que los conducen á esta capital, sin que se haga sobre ellos operacion de ninguna clase, mas que la indicada. Por eso no puede llamarse plaza mercantil, sino solo punto de tránsito; y los recursos que el Supremo Gobierno ha querido conceder á las municipalidades de los puertos, se invertirían allí, sin provecho ninguno, con los arbitrios locales decretados por el Estado. Sisal cubre ampliamente su presupuesto municipal, como la experiencia de muchos años lo tiene demostrado; y este derecho que impone la Ordenanza, tendria mas útil inversion aplicándolo á favor del ayuntamiento de la capital, donde los recursos municipales son relativamente menores, y con los cuales hay que atender, de una manera inadecuada, una porcion de establecimientos, como hospitales, escuelas, casas de beneficencia y correccion, cuyo uso es general á todos los pueblos del Estado, y que por consiguiente seria justo que todos ellos ayudasen á sostener.

Indirectamente lo harian así, aplicando el referido derecho municipal de



la manera indicada, con lo que se libertaria el comercio de Mérida del doble pago que hoy hace, y se le igualaria en esto al de Veracruz, Tampico, Campeche y otros puertos nacionales, en que no pagan mas que el 3 por ciento, mientras que aquí pagamos el 3 por ciento para el ayuntamiento de Sisal, y el 8 por ciento para el ayuntamiento de Mérida. Este es un gravámen injusto, de que debe libertarse al comercio de Mérida, obsequiando los mas elementales principios de equidad.

Con las indicaciones arriba hechas, que por falta de tiempo no podemos ampliar; con las que contiene una comunicacion que el Gobierno del Estado dirigió el año pasado al Supremo sobre la cuestion de aranceles, y con las reiteradas representaciones que desde hace mucho tiempo se vienen haciendo ante todos los gobiernos, sobre las necesidades de Yucatan en materia de Aduanas, se tienen los datos necesarios para dictar sobre la materia disposiciones adecuadas y convenientes, que concilien los intereses bien entendidos del erario con los de la produccion nacional y el comercio extranjero en Yucatan.

Mérida, Noviembre 22 de 1869.

Es copia.—*Molina.*

Aduana marítima de Sisal.—Gobierno del Estado de Yucatan.—La cuestion de aranceles ha sido y es siempre de grande importancia en todos los pueblos, por la íntima conexion que tiene con todos los ramos de la produccion y consumo y con el desarrollo de la riqueza pública; pero lo es mas para Yucatan, que por su situacion excepcional requiere leyes especiales que tienen forzosamente que ser diversas de las que rigen en el resto de la nacion.

Como esa excepcionalidad, á pesar de ser notoria, desgraciadamente no ha sido siempre apreciada en México, y de algun tiempo á esta parte hay una tendencia marcada á nivelar las leyes mercantiles de la Península con las del resto de la nacion, sin embargo del teson con que Yucatan ha sostenido la defensa de sus legítimos intereses y la conservacion de los privilegios que sus puertos gozaban, aun bajo el régimen colonial, ha parecido conveniente á este Gobierno, al saber por los periódicos que se trataba de modificar la Ordenanza general de Aduanas, dirigir á vdes. la presente nota para que con el debido celo hagan así en beneficio del Estado las ligeras indicaciones que contiene, de la manera que crean mas oportuna, ya gestionando directamente cerca del Supremo Gobierno, ya dejando copia de ella á la junta nombrada para la formacion de nuevo arancel, para que la tengan presente al formular sus trabajos.

Excusado creo manifestar á vdes. que Yucatan, que siempre se ha gloriado de profesar en materias económicas las doctrinas mas avanzadas y liberales, como de ello dan testimonio las leyes mercantiles que se ha dado, sobre todo, su arancel particular de 1845, se consideraria lastimado en sus intereses, si no se decretase la mas amplia libertad de comercio, y si las cuotas de la tarifa no fuesen bastante bajas para favorecer los consumos de las clases menesterosas, y quitar todo aliciente al contrabando, con provecho mutuo del erario y del comercio de buena fé.

No debe olvidarse que aquí se llamarian con razon cuotas altas las que en el resto de la República pasarian por bajas y benéficas para el consumidor. Este inconveniente fácilmente se allanaria, declarando vigente en Yucatan el arancel que se decreta con una deduccion de dos quintos de la tarifa, como se ha estado practicando desde que en 1856 cesó la observancia del arancel particular de 1845. Antes de esa época, y poco tiempo despues de con-

sumada la independendencia, los aranceles generales se observaron en Yucatan por concesion suprema, y durante algunos años, con una rebaja de consideracion en la tarifa. De esto no resultaba ni puede resultar ningun inconveniente, porque las importaciones que se hacen, son para el consumo, sin que pasen á otros Estados, sino por rareza, y para estos casos, decretando que al extraerse las mercancías para cualquier puerto de fuera de Yucatan, pagasen la diferencia que al importarlas hubiesen dejado de pagar; se restableceria el equilibrio y la igualdad con los derechos que se satisfagan en los demas puertos. Esta ventaja no la pide Yucatan como un privilegio, sino como una exigencia de su situacion, exigencia que el dia que se puso en olvido, produjo perjuicios sumamente trascendentales.

La Península tiene una costa de cerca de 800 millas, limpia, sin escollos y fácilmente accesible para pequeñas embarcaciones. Tiene á pocas horas de distancia á los puertos extranjeros de Belice, Habana y Nueva-Orleans, y contando, como cuenta, con una poblacion muy escasa en las costas, con caminos abundantes y fácilmente traficados, con una extensa frontera terrestre, que á causa de la guerra de los indios es imposible vigilar, cualquiera alza á los derechos provocaria el contrabando, con menoscabo de las rentas federales y del comercio de buena fe.

La experiencia habla muy alto sobre este particular, porque todos recuerdan cuál era la situacion del comercio de Yucatan, allá por los años de 1840 á 1845, cuando se subieron los aranceles y se obtuvo el resultado triste de disminuir las rentas públicas, y que á pesar de la mas exquisita vigilancia los consumos se proveyeron casi exclusivamente del contrabando, cesando de una manera visible el tráfico legal. Mil medios intentaron los gobiernos de esa época para evitar el mal, y todos fueron en vano, porque el interes privado los burlaba, hasta que en 1845 se formó el arancel particular del Estado, que tomando por base para imponer los derechos el costo que tenia la introduccion clandestina de los efectos, destruyó de golpe el contrabando y restableció el comercio legal, haciendo cesar el aliciente del lucro que ántes se obtenia.

Los mismos efectos se han notado cada vez que ha existido la misma causa; y cuando durante el gobierno imperial se privó á Yucatan de la rebaja de los dos quintos, todos palparon visiblemente los aumentos del contrabando, á pesar de la multiplicacion de los resguardos y los erecidos gastos que se erogaron para la vigilancia de los caminos y de las costas. Pocos meses tuvo esa alza de derechos; y ese mismo gobierno, aleccionado por la experiencia, restableció la baja de los dos quintos, porque á pesar del interes que tenia en nivelar los aranceles de Yucatan con los del resto del país, comprendió que hay circunstancias nacidas de la situacion física y geográfica de la Península, que hacen imposible esa nivelacion sin perjuicios considerables para el erario y para los pueblos.

Mas vale beneficiar á estos, rebajando desde luego los derechos, que consumir infructuosamente las rentas públicas en resguardos inútiles, que aumenten el número de empleados y de gastos improductivos.

Lo expuesto basta para explicar suficientemente los intereses de Yucatan, respecto de las bases generales para el arancel y de la rebaja que debe hacerse en su aplicacion en nuestros puertos. Pasa este Gobierno en seguida á hacer otras indicaciones respecto de los detalles, que desea tambien sean tomadas en consideracion al expedirse el arancel.

Juzga este Gobierno muy conveniente que la nomenclatura del arancel sea tan extensa como sea posible, y que se simplifique por medio de una clasificacion ordenada que facilite su comprension á gentes ignorantes, co-